



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA LTDA

CUANTIA S/ 2.000.000,00 zri.- di 2 cops



OCT 1999

03

en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador,

hoy día nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve,

ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto

del cantón, comparecen el señor Doctor Pedro Eduardo Tacle

Aguila, casado, el señor Ingeniero Segundo Raimundo

Lascano, casado, el señor Doctor Giuseppe Jiménez Mejía,

casado, la señorita Ingeniera Civil Livia Amparo Pozo

Castillo, y la señora Economista Rosario Herlinda

Valladares Garzón, los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON

QUITO: Señor Notario, en el protocolo de escrituras a su

digno cargo, sírvase insertar una de constitución de

Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y

los estatutos de la Compañía Limitada, ANDICONSULT

CONSULTORES ANDINOS CIA LTDA, en lo posterior se la

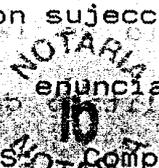
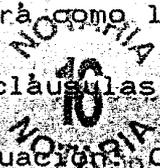
conocerá como la Compañía que se constituye con sujeción a

las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a

continuación. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece

a la celebración de la presente escritura pública, dejando

expresa constancia de su voluntad de constituir la



Compañía ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA LTDA cuyo

contrato social y estatutos se encuentra convenidos en las

cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El

señor doctor Pedro Eduardo Tacle Aguila, de nacionalidad

ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en la

ciudad de Quito.- Dos.- El señor Ingeniero Segundo

Raimundo Lascano Lascano, ecuatoriano, casado y domiciliado

en la ciudad de Quito.- Tres.- El señor Doctor Giuseppe

Jiménez Mejía, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta

ciudad de Quito.- Cuatro.- La señorita Ingeniera Livia

Amparo Pozo Castillo, ecuatoriana, soltera, domiciliada en

esta ciudad de Quito.- Cinco.- La señora Economista

Rosario Herlinda Valladares Garzón, ecuatoriana, casada,

domiciliada en esta ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA:

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANDICONSULT

CONSULTORES ANDINOS CIA LTDA.- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

SOCIAL: Artículo Uno.- Denominación y nacionalidad.- La

Denominación de la sociedad es ANDICONSULT CONSULTORES

ANDINOS CIA LTDA.- Constituida en la República del Ecuador

y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se

rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y sus

estatutos.- Artículo Dos.- Domicilio: El principal

Domicilio de la sociedad está en el Distrito

Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin

embargo, podrá tener propiedades, agencias y

sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior

con sujeción a lo prescrito en la ley previa resolución de



la Junta General de Socios. Artículo. Tres.- Plazo.- La



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

compañía durará por un plazo de noventa y nueve años. El

plazo de duración podrá ser modificado por resolución de

la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y

requisitos establecidos en ley y en los presentes

estatutos. Artículo. Cuatro.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad se

dedicará a las siguientes actividades: a) La prestación de

servicios profesionales especializados que tengan por

objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar

proyectos de desarrollo, en sus niveles de

prefactibilidad, diseño u operación. Comprende, además la

supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así

como los servicios de asesoría y asistencia técnica,

elaboración de estudios económicos, financieros, de

organización, administración, auditoría e investigación.

b) Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos

los actos y contratos de administración y/o disposición

necesarias, convenientes para la consecución de su objeto

social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.

Artículo. Cinco.- Capital: El capital social de la

compañía ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA. LTDA. es de

S/. 2.000.000 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100) dividido en

doscientas participaciones iguales e indivisibles, por el

valor de diez mil sucres cada una, y que se encuentran

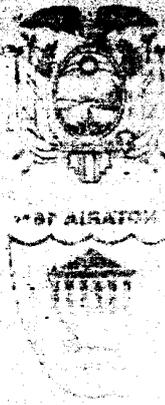
íntegramente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento

de acuerdo con la integración de capital que se indica en

el Artículo. Treinta y dos de los presentes estatutos.

Artículo. Seis.- Certificados de Aportación: La Compañía

entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le correspondan, en conformidad con el Artículo. ciento siete de la Ley de Compañías. Artículo. Siete.- Libro de Participaciones: Bajo el cuidado del Gerente, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con el Artículo. ciento quince de la ley de Compañías. Artículo. Ocho.- Ejercicio del derecho de voto: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor suscrito de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el poder general o especial, legalmente conferido. Artículo. Nueve Responsabilidad de lo socios: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley en sus Artículos. ciento dieciseis y ciento diecisiete. TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPA-





Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DE SU FISCALIZACION. Artículo. Diez.- La Junta General de socios legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Artículo. Once.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el año calendario es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo. Doce.- La Compañía se administra por medio del Presidente de la Compañía y el Gerente. Artículo. Trece De la representación legal: Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la venta, permuta, enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General, si la misma supera los Diez mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, así como la compra de los bienes muebles y la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía si supera los cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la autorización, para cuya operación y contrato necesitará autorización previa de la Junta General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, el

subrogará al Presidente de la Compañía, quien tendrá la representación legal, -judicial y extrajudicial- de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente subrogante". El Presidente de La Compañía reemplazará al Gerente hasta que la Junta General de Socios designe Gerente o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente durará en el desempeño de su cargo dos años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo. Catorce.- Clase de Juntas;** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **Artículo. Quince.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo. Dieciseis.-Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Diecisiete.- Convocatoria: El Presidente de la



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Compañía o quien lo estuviese subrogando y el Gerente o quien lo estuviese subrogando, separadamente, quedan

OCT 4

06

facultados para convocar a Junta General de socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según el Artículo. ciento dieciseis lit. i de la Ley de

Compañías, que indica que él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o al Gerente o a quienes subroguen a éstos, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de cable o telex dirigido a la dirección que constare en los libros de la Compañía. Artículo. Dieciocho QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo concurrentes a ella, con por lo menos

más de la mitad del capital social. Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para
la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en
segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
primera convocatoria. **Artículo. Diecinueve.- Juntas
Universales.-** Podrán constituirse según los términos del
Artículo. doscientos ochenta de la Compañías. Esto es que
la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente todo el capital suscrito, y los asisten-
tes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la
Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
considere que no se encuentra lo suficientemente
informados. **Artículo. Veinte.- Presidente y secretario de
la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas
por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona
que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como
secretario de la misma actuará el Gerente y en su falta,
la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios
presentes, en un funcionario de la Compañía o en un
extraño a la misma. De darse el caso que uno de los socios



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

fuere designado como secretario conservará todos aquellos
derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio.
Artículo. Veinte y uno Formalidad antes de declararse

OCT 41 07

instalada a Junta General: Deberán cumplirse las
formalidades estipuladas en la Ley de Compañías. Artículo.

Veinte y dos. Competencia de la Junta General: Corres-

ponde a este órgano supremo de la Compañía: Uno. Designar al
Gerente y al Presidente de la Compañía. Dos. Conocer

anualmente las cuentas, el balance, los informes que
deberá adoptar las resoluciones que correspondan.

Tres. Resolver acerca de la distribución de las utilidades
y su forma de reparto. Cuatro. Resolver sobre la amortiza-

ción de las partes sociales. Cinco. Conocer y consentir en
la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos

socios. Seis. Resolver cualquier reforma de contrato
social y estatutos y sobre la transformación, fusión,

escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar
liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación

fijar la retribución de los liquidadores y considerar las
cuentas de la liquidación. Siete. Resolver la enajenación

de bienes inmuebles propios de la Compañía. Ocho. Acordar
la exclusión de un socio en los términos del Artículo.

ochenta y uno de la Ley de Compañías. Nueve. Disponer que
se entablen acciones en contra de los administradores.

Diez. En general resolver todo aquello que de su compe-
tencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los

presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a
los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare

NOTARIA 16

NOTARIA

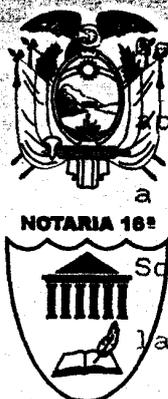
NOTARIA

convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Artículo. Veinte y tres.- De las sesiones y resoluciones: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos denunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo.**

Veinte y cuatro.- Acta y expediente de la junta General:

Se llevarán en los términos del Artículo. ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- Artículo. Veinte y cinco.-** Del Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos,



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

le corresponde: Uno. Presidir las sesiones de la Junta General de socios. Dos. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente o con quien subrogare a esté. Tres. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. Cuatro. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de socios. Cinco. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia. Artículo. Veinte y Seis.- Del Gerente de la Compañía: el Gerente es el representante legal de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno. Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad, incluso las de comprar, arrendar y vender toda clase de bienes muebles; recibir en prenda e hipoteca; celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. Dos. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones. Tres. Cuidar de

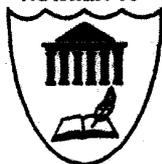
las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General así como los de contabilidad y correspondencia. Cuatro. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, el construir finanzas y suscribir las obligaciones respectivas. Cinco. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de las utilidades, en los términos del Artículo. ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Seis. Girar cheques, libranzas en unión de cualquiera de los funcionarios o empleados de la Compañía autorizados, siempre en forma conjunta, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. Siete. En todos los casos de venta, permuta, enajenación hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; de la compra de bienes inmuebles y de la constitución de prendas sobre bienes muebles de propiedad de la Compañía, el Gerente necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios, en los límites señalados en el Artículo. Trece de los presentes estatutos. Ocho. En general, cumplir y vigilar que se cumplan con todas las obligaciones impuestas por estos estatutos.

TITULO SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo. Veinte y siete.- De las reservas: Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo





NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ciento once de la Ley de Compañías, es decir que se
formará un fondo de reserva hasta que este alcance ^{per lo} lo
menos el veinte por ciento del capital social.- En cada ^{OCT}
anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas
y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Se
pueden además constituir las reservas facultativas que la
Junta crea necesaria Artículo. Veinte y ocho.- Pagos y
distribución de dividendos: Solo se pagará dividendos en
las condiciones señaladas por el Artículo. treientos
cuarenta de la Ley de Compañías, es decir en razón de los
beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas
expresas efectivas de libre disposición. La distribución
de los dividendos a los socios se realizará en proporción
al capital que hayan desembolsado. La acción para
solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en
cinco años. Artículo. Veinte y nueve.- Disolución: La
sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en
la ley de Compañías. a. Por vencimiento del plazo de
duración de la Compañía. b. Por traslado del domicilio
principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de
la compañía legalmente ejecutoriado. d. Por acuerdo de los
socios tomado en los términos del presente estatuto
social. e. Por conclusión de las actividades para las
cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de
cumplir con el fin social. f. Por pérdidas del cincuenta
por ciento o más del capital social y del total de las
reservas. g. Por fusión y/o transformación. h. Por
incumplimiento de las obligaciones del Artículo. veinte de

la Ley de Compañías , esto es que no se ha suministrado la información en el período indicado. i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o cuase graves daños a los intereses de los socios o terceros. k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento. Anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de socios. Artículo.

Treinta.- Liquidación: Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a la Ley de Compañías. **TITULO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS** Artículo.

Treinta y uno.- Requisitos: Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañía y Gerente se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Ser mayores de edad y acreditar lo suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Para ejercer el cargo de Gerente, no se necesita ser socio de la Compañía. **TITULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL.** Artículo.

Treinta y dos.- Del Capital Social: El capital social se encuentra pagado en un cincuenta porciento, debiendo cancelarse el saldo en el plazo de un año . El nombre de

los suscriptores del capital y la indicación de lo que

cada uno de ellos suscribe y paga como sigue:

31 Oct 1957

10



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL PARTI- CIPAC.
Pedro Tacle	400.000	200.000	200.000	40
Segundo Lascano	400.000	200.000	200.000	40
Giusseppe Jiménez	400.000	200.000	200.000	40
Livia Pozo C.	400.000	200.000	200.000	40
Rosario Valladares	400.000	200.000	200.000	40
TOTAL	2000.000	1000.000	1000.000	200

Artículo. Treinta y Tres.- Utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.

DISPOSICION TRANSITORIA Los socios facultan al Dr. Giusseppe Jiménez Mejía, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Sirvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente.

HASTA AQUI LA MINUTA.- FIRMADO Dr. Giusseppe JIMENEZ Mejía. Matrícula C.A.Q. 3232, para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mí el Notario en forma íntegra a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia de la misma firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

NOTARIA 16

NOTARIA 16

Los suscritos...

Roberto

Sr. Roberto Taelé Aguila. CAPITAL

C.C. 0200 6798345

[Signature]

Sr. Segundo Lascano Lascano

C.C. 1000 95 2124

[Signature]

Sr. Giuseppe Jiménez Mejía

cc. 170879130-8

[Signature]

Sra. Rosario Valladares Garzón.

C.C. 170257426-8

[Signature]

04-0079765-0

[Signature]

EL NOTARIO



CERTIFICACION

OCT 1999

Hemos recibido de:

Eduardo Tacle	200,000.00
Segundo Lascano	200,000.00
Giuseppe Jiménez	200,000.00
Rosario Valladares	200,000.00
Livia Pozo	200,000.00

total 1,000,000.00

SON: UN MILLON DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

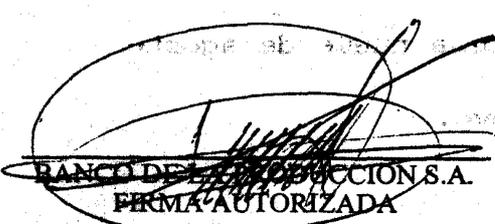
ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el **22 %** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

09.06.1999

FECHA
día.mes.año

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERACOPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a 10 de de junio de 1999.- Constitución de la CompañíaANDICONSULT.-

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEKTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, Mediante Resolución número 99.1.1.1.1858.- con fecha 30 de Julio de 1999.- Quito a nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEKTO



PA

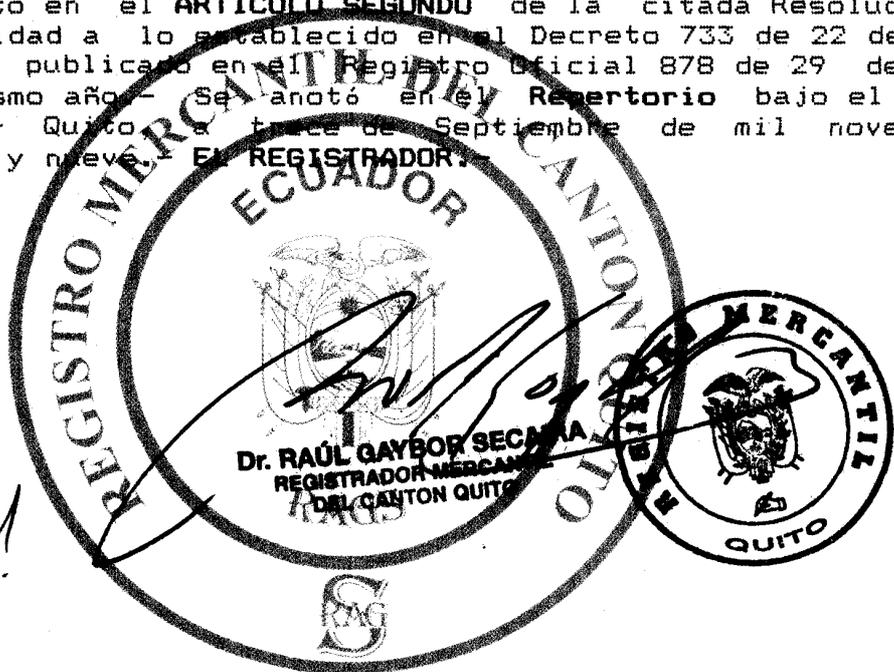


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

OCT 1999

12

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 30 de Julio de 1.999, bajo el número **2188** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**ANDICONSULT CONSULTORES ANDINOS CIA. LTDA.**"; otorgada el 9 de Junio de 1.999, ante el **NOTARIO DECIMO SEXTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1444**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **016957**.- Quito a trece de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. **El REGISTRADOR.**



DVN. - *[Firma manuscrita]*